



Asunto: Minuta de Decreto

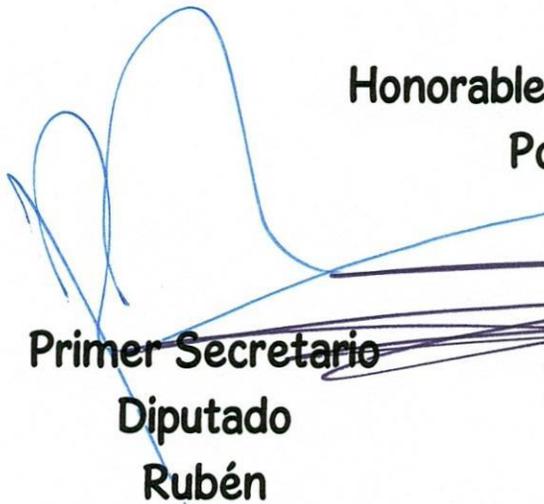
julio 30, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 30 en su fracción XV; y ADICIONA al mismo artículo 30 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

  
**Primer Secretario**  
**Diputado**  
**Rubén**  
**Guajardo Barrera**

  
**Presidente**  
**Diputado**  
**Martín**  
**Juárez Córdova**

  
**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**María del Rosario**  
**Sánchez Olivares**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de mujeres en nuestro país se ha convertido en uno de los problemas de mayor relevancia en materia de seguridad. Esta “crisis de desapariciones” ha sido clasificada por organismos internacionales como uno de los principales retos del Gobierno mexicano.

No debemos perder de vista que de acuerdo con la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México, en el punto resolutive 19, se dispuso que: “El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.”

Ante el creciente escenario de violencia y desapariciones cometidas contra niñas y mujeres, se ha hecho evidente la ausencia o aplicación eficaz de protocolos especializados para la investigación de hechos de violencia en contra de las mujeres, para la localización de mujeres y niñas reportadas como extraviadas, y para la investigación y ejercicio de la acción penal con perspectiva de género; de ahí la necesidad de encargar tal responsabilidad a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 30 en su fracción XV; y **ADICIONA** al mismo artículo 30 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



## ARTÍCULO 30. ...

I a XIV. ...

XV. ... ;

XVI. Establecer protocolos especializados para la investigación de hechos de violencia en contra de las mujeres; para la localización de mujeres y niñas reportadas como extraviadas; para la investigación y ejercicio de la acción penal con perspectiva de género; y demás que resulten necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, y

XVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



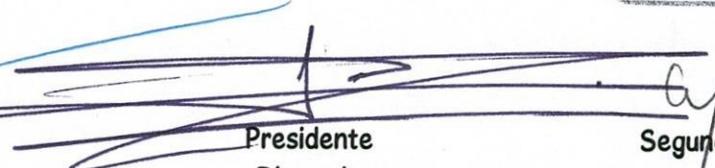
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria, el treinta de julio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
María del Rosario Sánchez Olivares